

La Consulta Previa en el Perú



COOPERACCION



Acción Solidaria para el Desarrollo

La Consulta Previa en el Perú

Autor:

Vanessa Schaeffer M.

Edición:

María Isabel Ferreira A.

Emma Gómez M.

CooperAcción – Acción Solidaria para el Desarrollo
Calle Río de Janeiro 373, Jesús María, LIMA 11 – PERU
www.cooperaccion.org.pe

Diseño e impresión por:

Sonimágenes del Perú S.C.R.L

Teléfono: 652 3444 / 652 3445

Primera edición. Junio de 2013

2000 ejemplares

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-14693

CONTENIDO

1. ¿Qué es la Consulta Previa?	2
2. Conceptos básicos	3
3. El proceso de Consulta Previa	5
4. ¿Cuál es la finalidad de la Consulta Previa?	10
5. Consulta Previa y Minería	11
6. Consulta Previa y Comunidades Campesinas	13
¿Qué hacer? Consulta Previa y Estrategias Legales	14



1. ¿QUÉ ES LA CONSULTA PREVIA?

La consulta previa es un DERECHO

La consulta previa es el derecho de los **pueblos indígenas** a ser **consultados** por el Estado, **antes** de que se adopten **medidas** legislativas o administrativas que afecten directamente sus **derechos colectivos** (derechos sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo). También corresponde la consulta para el caso de planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta previa es una OBLIGACIÓN del ESTADO

El **Derecho a la Consulta Previa** ha sido reconocido a nivel internacional por el Convenio 169 de la OIT. Ello significa que el Estado está **OBLIGADO** a respetar este DERECHO, que tiene el deber de **consultar** a los pueblos indígenas

Convenio 169 de la OIT

- El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un **tratado internacional de derechos humanos** que el Perú firmó en el año 1995, mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Los tratados de derechos humanos firmados por el Perú tienen el **mismo rango o jerarquía** que **nuestra propia Constitución**. Por ello, el Convenio 169 tiene la mayor fuerza, es una norma de máximo rango que el Estado está obligado a cumplir.
- Además, esto quiere decir que las leyes que dicte el Perú que vayan en contra del Convenio 169 de la OIT son inconstitucionales. Nuestras leyes nacionales no pueden contradecir o atentar contra lo que dice el Convenio.
- Luego, al estar reconocido en el derecho internacional, el **Derecho a la Consulta Previa** se hace exigible también en los tribunales internacionales.



Importante:

La Constitución del Perú es la norma de mayor jerarquía, la “norma madre”, base de todo nuestro sistema legal. Todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y demás normas tienen que respetar la Constitución para poder ser válidas.

El Convenio 169 es muy importante porque tiene la misma fuerza que nuestra Constitución.

La Ley de Consulta Previa

- Para dar cumplimiento al Convenio 169 el Estado Peruano elaboró y publicó la Ley N° 29785 “Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, el día 7 de setiembre de 2011. Esta ley desarrolla **cómo se va ejercer este derecho en el Perú.**
- Luego, en abril del 2012, fue publicado su Reglamento por Decreto Supremo 001-2012-MC; que contiene precisiones sobre el derecho y regula el **Proceso de Consulta Previa** a los pueblos indígenas u originarios en el Perú.

2. CONCEPTOS BÁSICOS

Para poder entender mejor **qué es** y **cómo se ejerce** el Derecho a la Consulta Previa es importante entender qué significan los siguientes conceptos:

¿Qué es un Pueblo Indígena u Originario?

Un pueblo indígena u originario es aquel pueblo que descende de poblaciones que habitaban en el país antes de o en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconoce como tal.



Así para reconocer **cuándo estamos ante un pueblo indígena u originario** tenemos dos criterios¹ o **elementos que identificar**:

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN: PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

El elemento OBJETIVO

Estilos de vida, cultura y manera de vivir del grupo humano, distintos de los otros sectores de la población nacional; por ejemplo la forma de subsistencia, el idioma, las costumbres, etc.

Organización social propia y las leyes tradicionales.

Vivir en continuidad histórica en un área determinada.

Estos elementos, en conjunto, dan cuenta de la “continuidad histórica” de los pueblos desde tiempos anteriores al establecimiento del Estado.

*Estas características pueden ser cumplidas **total** o **parcialmente**.*

El elemento SUBJETIVO

Es la conciencia de **pertenecer a un colectivo distinto del resto de la población nacional** y ser reconocidos como tales por el pueblo indígena al cual pertenece.

Esto es, la existencia de colectividades humanas que se **auto reconocen como indígenas**, se identifican y denominan como parte de un grupo social y cultural diferenciado, y tienen un carácter distintivo al de otras formas de organización social.

OJO: Según el Convenio 169 de la OIT es posible que exista un pueblo indígena sin tierra y/o lengua ancestral.

Para determinarlo se debe contar con información que dé cuenta de la presencia conjunta de otros elementos objetivos y del elemento subjetivo.

¿Qué son los “Derechos Colectivos”?

Son los **derechos de los pueblos indígenas u originarios**, reconocidos en el Convenio N° 169 de la OIT y en la Constitución, así como por los tratados internacionales que ha suscrito el Perú y las demás normas nacionales.

Incluye, entre varios otros:

- Los derechos de los pueblos a la identidad cultural.
- A la participación de los pueblos indígenas.
- A la consulta.
- A elegir sus prioridades de desarrollo.
- A conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- A la jurisdicción especial.
- A la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente.
- A la salud con enfoque intercultural.
- A la educación intercultural; entre otros.

¹ Estos criterios están establecidos en el artículo 1 del Convenio N° 169 de la OIT, y así también en el artículo 7 de la Ley de Consulta, recordemos que la Ley de Consulta debe ser siempre interpretada a la luz del Convenio 169.

¿Qué son Medidas Administrativas/ Medidas legislativas?

- **Medidas administrativas:** Son aquellas normas reglamentarias de alcance general (por ejemplo, los reglamentos de las leyes); así como el acto administrativo que faculta el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración Pública la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan **afectar directamente** los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Por ejemplo: autorización de inicio de actividad de explotación, exploración, etc.
- **Medidas Legislativas:** Son normas con rango de ley (decretos legislativos, normas regionales de carácter general, ordenanzas municipales, etc.) que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

¿Qué/ cuáles son las Entidades Promotoras?

Las entidades promotoras son las entidades o instituciones del Estado, estas son **entidades públicas**, responsables de dictar la medida legislativa o administrativa que va ser luego objeto de consulta. Estas son:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, para los decretos legislativos.
- Los Ministerios.
- Los Organismos Públicos.
- El Congreso de la República.
- Los gobiernos regionales y locales.

3. EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

Para que los pueblos indígenas en el Perú ejerzan su derecho a ser consultados, el Estado debe realizar un **Proceso de Consulta Previa**.

Este Proceso debe ser llevado a cabo exclusivamente por el Estado, específicamente por la entidad promotora de la medida que se va a consultar; esto quiere decir que el proceso de Consulta **no puede ser delegado a terceros**, como empresas, organizaciones, etc.



A continuación un breve resumen del Proceso de Consulta Previa:

PROCESO: ETAPAS	PLAZO
Identificación de la medida a consultar	
La Entidad Promotora debe identificar aquellas propuestas de medidas a su cargo, que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas. Luego debe analizar el contenido de dichas propuestas (por ejemplo, su ámbito territorial) y el grado de afectación directa que podría generar sobre dichos derechos (como afectación directa se entiende que la medida contenga aspectos que puedan producir cambios en la situación jurídica o el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas). Este análisis será complementado luego, durante el proceso por los pueblos indígenas que participen. Se debe analizar caso por caso.	
Identificación de los pueblos indígenas a ser consultados – identificación de sus organizaciones representativas	
La entidad promotora identifica a los pueblos indígenas que podrían ser afectados por la medida, ya sea por sus efectos o porque habitan el ámbito geográfico de su aplicación. El ámbito geográfico es el área donde habitan y ejercen sus derechos colectivos los pueblos indígenas, ya sea con título reconocido o que usan u ocupan tradicionalmente. La consulta se realiza a través de sus organizaciones representativas que pueden tener ámbito nacional, regional o local; sino contasen con organizaciones representativas se podrán tomar otras acciones, como la designación de representantes para el proceso o en el caso de actos administrativos, la consulta directa a los integrantes de los pueblos indígenas. Para la identificación de los pueblos indígenas la entidad promotora tomará en consideración la información de la Base de Datos Oficial de PPIL, además de otra información existente.	
Etapas de publicidad	
La entidad promotora entrega la propuesta de medida y el Plan de Consulta (elaborado en las reuniones preparatorias) a las organizaciones indígenas representativas de los pueblos indígenas identificados. Ambos, la medida y el plan de consulta deben estar publicados en el portal web de la entidad.	EMPIEZA A CONTAR EL PLAZO DE 120 DÍAS
Etapas de Información	
En esta etapa, la entidad promotora debe brindar información sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida propuesta, tanto a los pueblos indígenas como a los representantes que participen del proceso de consulta. Con la finalidad de que los pueblos indígenas cuenten con todos los elementos necesarios para analizar la medida, incluso deberá efectuarse desde el inicio del proceso de consulta.	De 30 a 60 días
Etapas de evaluación interna	
Análisis y valoración realizada por los pueblos indígenas sobre los alcances e incidencias que tendrá la medida consultada. El Estado debe prestar apoyo logístico (costos y presupuesto) para esta etapa. De acuerdo al resultado se decide si concluye el proceso de consulta o si se pasa a una etapa de diálogo.	30 días



Etapa de Diálogo

Diálogo entre el estado y las organizaciones de los pueblos indígenas por medio del análisis y búsqueda de consensos. La sede, hora, medidas de seguridad, convocatoria entre otros deberán ser previstos de manera específica y detallada por la entidad promotora en coordinación con las organizaciones indígenas.

Al concluir la etapa de diálogo, la entidad promotora debe proceder a la firma del Acta de Consulta.

**30 días calendario
(es posible extender
estos días de acuerdo
al caso en particular)**

Etapa de Decisión

Luego de la etapa de diálogo, la entidad promotora toma la decisión final respecto a la medida objeto de consulta y adopta las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo, promoviendo la mejora de su calidad de vida. Esta decisión debe ser motivada. Por último, la entidad promotora debe realizar el informe final sobre el proceso de consulta realizado.

Culminado el proceso de consulta, los pueblos indígenas podrán interponer las acciones legales que correspondan, si consideran que se ha producido alguna irregularidad durante el desarrollo del mismo.

El proceso de Consulta Previa y la aplicación de la Ley de Consulta, debe llevarse a cabo siempre a la luz de lo que establece el Convenio 169.

120 días plazo máximo

ETAPAS

A. Identificación de la medida a consultar



B. Identificación de los pueblos indígenas a ser consultados y sus organizaciones representativas



C. Publicidad de la medida



D. Información



E. Evaluación interna de los pueblos indígenas



F. Diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas



G. Decisión



Fuente de los cuadros: Guía Metodológica para la Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad. 2013

Instrumentos para el Proceso de Consulta Previa:

Para llevar a cabo las etapas del Proceso de Consulta, el Estado y las entidades promotoras deben tener a la mano diferentes **herramientas e instrumentos** que ayuden a llevarlo a cabo de manera óptima. Los instrumentos según la Ley de Consulta y su Reglamento son:

La Base de Datos

La Ley N° 29785, crea la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, un instrumento que debe servir para la identificación de los pueblos indígenas a nivel nacional. En esta **base se identifican y listan los pueblos**

indígenas que existan a nivel nacional. El Reglamento de la Ley de Consulta dispone que la Base de Datos sea de acceso público y gratuito.

La Base de Datos no funciona como un registro rígido, ello quiere decir que **no es constitutiva de derechos**. La idea es que vaya incorporando mayor información progresivamente. Así, si un pueblo indígena no hubiera sido considerado en la Base de Datos, ello no es obstáculo para que, si corresponde según los criterios señalados, sea objeto del proceso de Consulta.

Con la información con que el Ministerio de Cultura cuenta hasta el momento, se han identificado a cincuenta y dos (52) pueblos indígenas. Entre ellos figuran los pueblos Ashaninka, Matsigenka, Ocaiba, Shipibo-conibo, Uros, Quechua hablante, entre otros.

PARA TOMAR EN CUENTA:

*Luego de un largo proceso de elaboración anunciado por el gobierno del Presidente Humala, el representante del Ministerio de Cultura del Perú informó que la Base de Datos **no sería publicada**. Ello a pesar de que la ley exige la publicación y el acceso público a este documento. No se explicaron razones para tal decisión. Ello constituye un retroceso en la aplicación y el ejercicio real del Derecho a la Consulta Previa en el Perú.*

Registros

El Ministerio de Cultura tiene la obligación de crear y mantener registros de facilitadores e intérpretes para el proceso de Consulta y de los resultados de los procesos que se vayan realizando. Las entidades promotoras deben remitir los respectivos informes de Consulta al Vice ministerio de Interculturalidad.

podrá sostener reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas.

El Plan de Consulta

Es un instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse. Para elaborarlo la entidad promotora

El acta de consulta

Al concluir la etapa de diálogo, el funcionario estatal de la entidad promotora debe proceder a la firma del Acta de Consulta. Esta comprende los acuerdos, desacuerdos y actos u ocurrencias desarrollados durante la etapa de diálogo. Los representantes que expresen su desacuerdo tienen derecho a dejar constancia del mismo en el Acta de Consulta.

4. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LA CONSULTA PREVIA?

El Derecho a la Consulta Previa está orientado a generar un diálogo intercultural.

Por primera vez en la historia del Perú el Estado está **obligado** a sentarse a escuchar y debatir propuestas con los pueblos indígenas, sobre las medidas que planea adoptar. Es también por primera vez en la historia que se les reconoce a los integrantes de los pueblos indígenas el derecho a exigir ser escuchados.

Luego así, según el Convenio 169 debemos recordar que los procesos de consulta NO constituyen procesos de “difusión de información pre-determinada”. Por el contrario están destinados a propiciar un diálogo de **buena fe** en el que se **intercambie información y perspectivas**, en el que se **exploren alternativas** sobre la medida propuesta con el fin de llegar a una **ME-DIDA CONSENSUADA, esto es que las comunidades otorguen su CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO.**

Más allá del diálogo, sobre los acuerdos...

- Los acuerdos totales o parciales arribados entre el Estado y los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, **son de carácter obligatorio para ambas partes**. Estos acuerdos son exigibles en sede administrativa y judicial.
- La Consulta Previa tiene como finalidad lograr el consentimiento del pueblo indígena sobre la medida a adoptar. En caso **no se alcance un acuerdo**, como resultado del proceso de consulta, la entidad promotora, está obligada a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, así como los derechos a la vida, integridad y pleno desarrollo. En estos casos solo se implementará la medida si es que estos derechos de los pueblos indígenas son **garantizados**.
- Finalmente, la restricción de algunos de estos derechos solo es posible *luego de* demostrar que: la medida es necesaria para un propósito válido, que se implementarán medidas de indemnización y compensación y sobre todo que sus impactos serán

Si bien el ejercicio del Derecho a la Consulta Previa no implica un derecho a vetar proyectos de inversión, su finalidad es la de lograr que, mediante el diálogo, los pueblos indígenas emitan su CONSENTIMIENTO sobre las medidas que van a ejecutarse y que pueden afectarlos.

Consulta Previa y minería, ¿cómo estamos?

Al 2013 y luego de más de dos años de publicada la Ley de Consulta Previa, existen fuerzas e intereses desde distintos sectores, entre ellos el sector de Energía y Minas, que se resisten a aplicar el Derecho a La Consulta Previa para sus actividades, más aún si se trata de grandes proyectos mineros. Algunos representantes de dichos sectores señalan que el Derecho a la Consulta Previa constituye un *obstáculo para las inversiones*, e incluso cuestionan la existencia de pueblos indígenas en la sierra del Perú.

Ambas consideraciones son **inaceptables** pues no solo desconocen la realidad de los pueblos indígenas en el Perú, sino también intentan dejar de lado la aplicación de un DERECHO FUNDAMENTAL que es el Derecho a la Consulta Previa.

Es tarea de los pueblos indígenas y las organizaciones sociales **luchar por la defensa y la aplicación de este Derecho.**

proporcionales a la necesidad de implementación de la medida.

- Existen casos en los que el Estado **requiere necesariamente el consentimiento expreso, la aceptación** de los pueblos indígenas para llevar a cabo la medida a implementar, estos son:
 - Medidas que impliquen el traslado del pueblo indígena fuera de sus tierras tradicionales
 - Medidas que impliquen el vertimiento de residuos tóxicos en sus tierras ancestrales

5. CONSULTA PREVIA Y COMUNIDADES CAMPESINAS

¿Las comunidades campesinas tienen derecho a la Consulta Previa?

La población de comunidades campesinas a nivel nacional sí **puede ser identificada como pueblo indígena**, si es que cumple con los criterios y elementos de identificación objetivos y subjetivos que señalamos anteriormente.

Debemos recordar que en el Perú, el Estado no ha utilizado una sola categoría para referirse en sus normas y políticas, a las poblaciones descendientes de aquellas que ocupaban el territorio nacional desde antes de la colonia. Así, se ha hablado de “población rural”, “comunidades campesinas”, “comunidades nativas”, “pueblos

andinos”, “pueblos amazónicos” y “pueblos originarios” entre otras denominaciones.

Según el Convenio 169, los expertos internacionales del Convenio y según la Ley de Consulta Previa, **no importa la denominación empleada** para referirse a los pueblos indígenas, si es que estos finalmente cumplen con los elementos para ser considerados como tal. Cualquiera sea la denominación que se use para referirse a los pueblos indígenas, esta no altera su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

La propia OIT ha recomendado al Estado peruano que unifique sus criterios y denominaciones para evitar más confusiones.



UBICACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS A NIVEL NACIONAL

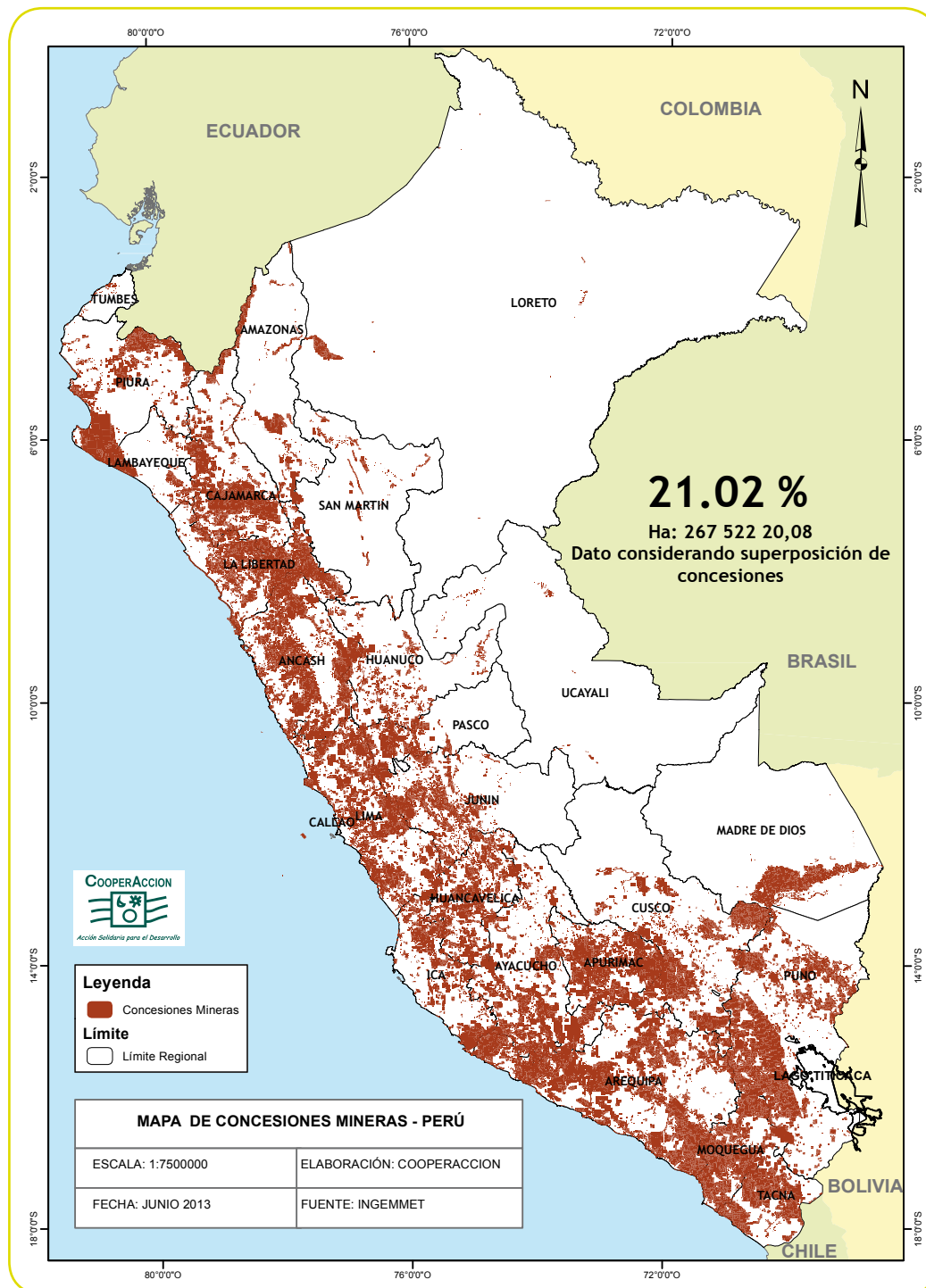
En la Región Costa	174
En la Región Sierra	5805
En la Región Selva	90
TOTAL	6,069

Fuente Cofopri 2010/CEPES

Las comunidades campesinas están localizadas a lo largo del territorio nacional y ocupan el 40% de este.

Las comunidades campesinas de la costa y sierra del Perú y las comunidades nativas de la selva **SÍ** pueden ser identificadas como **PUEBLOS INDÍGENAS**, si es que cumplen con los criterios objetivos y subjetivos para su identificación, según el Convenio 169.

Si es así, **TIENEN DERECHO A SER CONSULTADAS.**



6. CONSULTA PREVIA Y MINERÍA



En el Perú existe dificultad para determinar el momento en el que se debe realizar el proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas que se consideren afectados por un proyecto minero.

Según se entiende del TUPA (Texto único de procedimientos administrativos) del Ministerio de Energía y Minas, para los casos de gran y mediana minería el Proceso de Consulta Previa, se tendría que llevar a cabo **antes de emitirse la autorización de inicio de actividades de exploración o explotación respectivamente**. Luego, las concesiones mineras no son consultadas. Esta situación ha sido **cuestionada** por diferentes organizaciones, pues realizar la Consulta Previa recién en ese momento del proyecto minero podría no garantizar su adecuado ejercicio y su finalidad.

Para el caso de actividades extractivas como la minería, el **Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas es fundamental**, en tanto que estas actividades, por su naturaleza, podrían afectar derechos esenciales de estas poblaciones, sobre todo por sus impactos en los territorios naturales y en los recursos como el agua, la tierra, entre otros.

Así, la Corte Interamericana ha señalado que “la propiedad sobre la tierra garantiza que los miem-

Por sus impactos en la tierra y los recursos naturales, es importante que la actividad minera sea objeto de procesos de consulta previa a los pueblos indígenas de las localidades donde se realiza y que afecta directamente.

Para los casos de gran y mediana minería, la entidad promotora es el Ministerio de Energía y Minas.

bros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural” y que “los pueblos indígenas tienen un derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado; al afectar el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se pueden afectar otros derechos básicos como el derecho a la identidad cultural, o la supervivencia de las comunidades indígenas y sus miembros”².

² Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 146

¿CÓMO SOLICITAR QUE SE INICIE UN PROCESO DE CONSULTA? ¿QUÉ HACER?

CONSULTA PREVIA: ESTRATEGIAS LEGALES

Los pueblos, comunidades o colectivos que consideren que cumplen con los criterios objetivos y subjetivo que los definen como **PUEBLO INDÍGENA** pueden solicitar **su inclusión o el inicio** de un proceso de consulta de acuerdo al **DERECHO DE PETICIÓN**

PROYECTO MINERO + COMUNIDADES CAMPESINAS + CONSULTA PREVIA

¿QUÉ HACER?

1° DETERMINAR SI MI COMUNIDAD CAMPESINA CUMPLE CON LOS CRITERIOS PARA DEFINIRSE COMO UN PUEBLO INDÍGENA

CRITERIO SUBJETIVO

¿MI COMUNIDAD CAMPESINA SE AUTO RECONOCE COMO INDÍGENA?

Mediante Acta de Asamblea General que así lo reconozca, modificación de los estatutos, etc.

CRITERIO OBJETIVO

¿MI COMUNIDAD CAMPESINA CONSERVA LOS “ELEMENTOS OBJETIVOS” SEÑALADOS?

Tierra y territorios, organización propia, costumbres, relación especial con los recursos naturales en sus territorios, etc. Para ello es importante conocer cuáles son los Criterios Objetivos.

¡EL AUTORECONOCIMIENTO COMO PUEBLO INDÍGENA DEBE RESULTAR DEL DEBATE Y DECISIÓN DE LA COMUNIDAD!

2° DETERMINAR SI EL PROYECTO MINERO AFECTA LOS DERECHOS COLECTIVOS DE MI COMUNIDAD CAMPESINA

Reflexionar en Comunidad: ¿Cuáles son los impactos del proyecto minero a realizarse en mi Comunidad? ¿Afecta los derechos colectivos de mi comunidad? ¿Cómo?

3° SOLICITAR AL ESTADO QUE INICIE UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA MI COMUNIDAD: DERECHO DE PETICIÓN

La Comunidad Campesina podrá enviar **una solicitud simple** a la Entidad, requiriendo que se inicie un Proceso de Consulta Previa. Para Gran y Mediana minería, la entidad del gobierno responsable, es el Ministerio de Energía y Minas. Para la pequeña minería, es el Gobierno Regional

Ojo: La Entidad Promotora podrá identificar de oficio a las comunidades afectadas que requieran de un proceso de Consulta Previa. Sin embargo es necesario que las propias comunidades estén **atentas** y tomen la **iniciativa** en la aplicación de su Derecho fundamental a la Consulta Previa. Si la Entidad Promotora se niega, se podrá apelar dicha decisión ante el Ministerio de Cultura.

Un poco más sobre el derecho de petición...

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a solicitar a la entidad promotora su inclusión al proceso de consulta previa o la realización del mencionado proceso, respecto de una medida administrativa o medida legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos.

Mediante el derecho de petición, los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden:

Caso 1: Solicitar su inclusión en un proceso de consulta en curso, en el que no fueron identificados por la entidad promotora.

- El petitorio deberá ser presentado dentro de los quince (15) días calendario, a partir de la publicación del Plan de Consulta.
- La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (07) días calendario de recibido.
- Si se acepta el petitorio, se incorporará al/los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho de consulta.

Caso 2: Solicitar la realización de un proceso de consulta sobre una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos.

- El petitorio deberá ser presentado dentro de los quince (15) días calendario, a partir de:
 - El día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial El Peruano.
 - Si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes que se emita la medida objeto de consulta.
- La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (07) días calendario de recibido el mismo. Si se acepta el petitorio, la entidad promotora deberá iniciar el proceso.





Fuente: Guía Metodológica para la Consulta Previa. Viceministerio de Interculturalidad. 2013

En cualquiera de los dos casos antes señalados, si se niega el petitorio, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas podrán presentar los recursos administrativos de reconsideración (ante la misma entidad que dictó el acto, sustentado en una nueva prueba) y apelación, según corresponda.

La apelación será derivada al Viceministerio de Interculturalidad, en el caso que la entidad forme parte del Poder Ejecutivo, que resolverá en el plazo máximo de siete (07) días. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente.

- Por último, si ya se agotaron las acciones en los tribunales internos, y aún se considera vulnerado el Derecho, los ciudadanos pueden denunciar el incumplimiento o la violación de este derecho ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por último remitirse el caso a la Corte Interamericana, cuya competencia el Perú ha reconocido.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1959. Su función es la de promover el cumplimiento y la defensa de los derechos humanos. Cumple con tal función a través de visitas a los Estados, informes sobre la situación de derechos humanos y el análisis de peticiones que alegan violaciones de derechos humanos. La Comisión puede recibir denuncias sobre violaciones a sus derechos por parte del Estado. En tales casos, puede intentar llegar a una solución amistosa entre los Estados y el denunciante o, en caso ello no funcione, puede remitir el caso a la Corte Interamericana.

COOPERACCION



Acción Solidaria para el Desarrollo

Para saber más sobre cómo defender y ejercer este derecho, sobre los pueblos indígenas o sobre las actividades extractivas y su relación con el territorio y las comunidades campesinas en el Perú, puedes llamarnos o escribirnos a: cooperaccion@cooperaccion.org.pe